



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04682-2009-PA/TC

LIMA

GONZALO ASUNCION ANDONAYRE
MIRANDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de octubre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada en parte la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución N.º 0000021563-2001-ONP/DC/DL19990, la Resolución N.º 0000070581-2004-ONP/DC/DL19990, la hoja de liquidación de fecha 04/12/01, el cuadro de aportes y remuneraciones de fecha 04/12/01; y en consecuencia se emita una nueva resolución de pensión de jubilación teniendo en cuenta sus aportaciones durante el periodo 1953 a 1962 y se aplique lo previsto en la Ley N.º 23908. Asimismo, solicita el pago de los devengados e intereses legales más las costas y costos del proceso.
2. Que a la fecha, este Colegiado ha precisado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo, así como las reglas procesales que se deberán de aplicar a todas aquellas pretensiones cuyo conocimiento no sea procedente en la vía constitucional.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el caso de autos, la pretensión del demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por cuanto el monto de la pensión que recibe es mayor a S/.415.00 nuevos soles.
4. Que, de otro lado, si bien en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, se establecieron reglas procesales para la aplicación inmediata del precedente vinculante, tales reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04682-2009-PA/TC

LIMA

GONZALO ASUNCION ANDONAYRE
MIRANDA

cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 07 de marzo de 2008.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR